

Exmo Señor

La instrucción pública es una de las atenciones mas recomendadas en los Cuerpos Municipales; y como es indudable que los primeros radientes de la educación influyen tan notablemente en la Juventud, y que las máximas de sana moral y prímeras letras recibidas en la adolescencia son la base en que estivan los demás estudios y manejo del hombre; de aquí es que los maestros deben con incansable celo asistir constantemente en las Escuelas, y jamás fijar a otras manos un Ministerio tan reputable.

El que subsigue observa que D. José M. González Maestro Titular de esta Ciudad, igreza á la vez el oficio público de Procurador del Reino, largos e incompatibles diametralmente; pues si el primero es sedentario y de indispensable asistencia, el segundo por el contrario, le constituye á estar á todas horas en los Tribunales teniendo abandonada la Escuela á otro. El que responde á S.E. y hace esta moción como Capitular, le asiste el carácter de compatibilidad del establecimiento de Escuela de primera instrucción por pagas de los promotores de uno de los Mayorazgos que posee la Summa de 44,00 reales ~~anual~~ anual para aquellos Maestros; y de coniguiente no puede sustraer con abandono que la mente del fundador no se cumplas y que perciba plenaria de que no desempeña el cargo: En atención á lo dicho expuso qd. D. N. niva delivinar que el relatado Maestro Titular acude á su ministerio con cubición de otro encargo, qd. que se encargue a él para que se coloque quien lo desempeñe en su correspondiente. S.E. si se embarga con su superior ilustración resolverá lo mas acertado. Castagma 26 de Abril de 1833.

J. M. González
P. J. G.

